



## 34 Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo.

**Atención a menores extranjeros no acompañados.**

**Aportación desde el Justicia de Aragón. Al apartado 13 del documento**

**Programas dedicados a los menores que cumplen la mayoría de edad**

### MOTIVACIÓN

En el taller preparatorio de las Jornadas de Coordinación, desarrolladas en Alicante, se puso de manifiesto la necesidad de contemplar, desde una perspectiva de atención integral a los menores y para favorecer su inserción real en la sociedad, la dificultad de estos para acceder al trabajo, sin el cual quedarían en una situación de gran vulnerabilidad.

Tal y como se acordó en el taller, se realizan tres aportaciones:

- 1.- “Foto” de MENA atendidos en Aragón. 2017-2018
- 2.-Programas del Gobierno de Aragón para los MENA que han cumplido la mayoría de edad, transición a la vida independiente y de inserción laboral.
3. Propuesta de modificación de la normativa sobre extranjería, (en principio la ley), para favorecer su incorporación real al mundo del trabajo y a la sociedad.

**1.- Menores extranjeros no acompañados, atendidos , por el Servicio de Atención a la Infancia y Adolescencia del Gobierno de Aragón**

	30 septiembre	31 diciembre
2017	70	90
2018	108	312

**2.-PROGRAMAS DEL GOBIERNO DE ARAGON PARA LOS MENA QUE HAN ALCANZADO LA MAYORIA DE EDAD.**

### PLAN DE TRANSICION A LA VIDA INDEPENDIENTE (PTVI)

El Plan de Transición a la Vida Independiente (PTVI) consiste en un conjunto de medidas y actuaciones conducentes a apoyar y preparar para la autonomía personal a jóvenes tutelados por Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) del Gobierno de Aragón, y a aquellos que, al alcanzar la mayoría de edad, precisen continuar por un periodo de acompañamiento transitorio.

Existen dos programas:

#### 1.- Programa de transición a la vida independiente:

Destinado a menores tutelados incluidos previamente en el proyecto de Autonomía y Emancipación Personal ( AEP) **que cumplan la mayoría de edad** y que manifestasen libre y voluntariamente su deseo de acceder al Plan y su compromiso de participar de un modo responsable y activo en el mismo. Se incluyen los jóvenes provenientes del 17 plus (destinado de forma específica a MENA), tras la prórroga correspondiente cuando cumplan los criterios de acceso.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

El programa se gestiona por una entidad colaboradora que remite a la Entidad Pública informe semestral de su evolución.

Los apoyos con que cuenta este programa son: Apoyo Formativo-Laboral, Apoyo Personal, Apoyo Residencial y Apoyo Económico.

## 2.-Programa de inserción sociolaboral/segunda oportunidad (Y.E.I.)

Este es un recurso vinculado al programa operativo de empleo juvenil, del Fondo Social Europeo (FSE). Está dentro de los Itinerarios de Inserción Sociolaboral y Programas de Segunda Oportunidad. Dichos itinerarios y programas (avalados por el Consejo Europeo, Iniciativa de empleo Juvenil (Youth Employment Initiative- YEI. Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020) forman parte de un conjunto de actuaciones globales en materias públicas de empleo y exigen la colaboración de las instancias pertinentes, desde los Servicios Públicos de Empleo y Servicios Sociales hasta los sistemas educativos y de Formación Profesional pasando por las administraciones locales, juventud, agentes sociales, entidades del tercer sector con larga experiencia en la inserción laboral y la formación,

Este programa se dirige a menores tutelados por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) del Gobierno de Aragón, de entre 16 a 18 años, y pretende reforzar los mecanismos ya existentes en materia de inserción sociolaboral incidiendo en los perfiles de menores de 16 a 18 años bajo medidas protectoras y en los jóvenes mayores de 18 años- extutelados- incluidos en el Programa de Transición a la Vida Independiente.

Medidas de apoyo.

1. ITINERARIO BÁSICO: Apoyo formativo-laboral y Apoyo Personal
2. ITINERARIO MEDIO : Apoyo Formativo-Laboral, Apoyo Personal, Apoyo Residencial
3. ITINERARIO COMPLETO: Apoyo Formativo-Laboral, Apoyo Personal, Apoyo Residencial y Apoyo Económico.

Además, existe el **proyecto 17plus**, específico para menores extranjeros no acompañados, como apoyo a la transición a la vida independiente.

Es un recurso puente entre la protección de menores y la transición a la vida independiente, estableciendo plazas concertadas puente hacia la transición a la vida independiente para menores migrantes no acompañados que, desde las entidades de ayuda humanitaria y especializadas en recursos de autonomía y emancipación, permitan atender a estos menores en su fase inicial, facilitando la atención precisa por parte del sistema de protección a la infancia, en la garantía plena de sus derechos como menores y que favorezca su integración y su transición a la vida independiente.

### OBJETO

Prestar servicio de acogida, atención inmediata, apoyo personal, apoyo formativo y alfabetización, de los menores migrantes no acompañados en situación de desprotección durante su llegada, proceso de documentación y establecimiento del Plan de Caso Individual, en aquellos casos que se encuentren en una situación, a su llegada, cercana a la mayoría de edad.

La atención a dichos menores se realizará en dispositivos bajo la responsabilidad de entidades sin ánimo de lucro y formarán parte de la Red de Recursos de Protección a la Infancia, de los servicios de emancipación, que tiene como finalidad dar una respuesta adecuada a los menores cercanos a la mayoría de edad y la integración formativa, social y laboral y los procesos de autonomía de los menores extranjeros no acompañados.



## EL JUSTICIA DE ARAGÓN

La Entidad Pública de protección de menores, asumiendo la guarda provisional y la tutela de dichos menores, en tanto se determina la medida protectora más adecuada, realizará, en colaboración con las entidades y los menores, un estudio que identificará el proyecto migratorio de los menores, realizará reconocimiento médico general y garantizará la atención a las necesidades médicas; identificarán el nivel de capacitación personal, formativa, laboral e intereses lúdicos que puedan favorecer su proyecto migratorio.

### DESTINATARIOS

- Jóvenes, mayores de 17 años, que llegan a nuestra Comunidad Autónoma procedentes de otros países, no integrados en la Unión Europea, sin acompañamiento de adultos responsables de su cuidado.
- Migrantes que se identifican como menores cuya prueba de edad inicial da 18 y 19 años y la horquilla de la prueba los incluye en minoría de edad, una vez que se haya emitido Decreto de edad por parte de la Fiscalía correspondiente.

### PRESTACIONES DEL PROGRAMA:

La gestión del servicio en condiciones de asistencia, asimilados a los recursos de transición a la vida independiente en la siguiente modalidad:

**SERVICIO COMPLETO:** Comprende el Apoyo Formativo-laboral, el Apoyo Personal, el Apoyo Residencial y el Apoyo Económico/coste personal.

### **3.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LEY DE EXTRANJERÍA PARA FAVORECER SU INCORPORACIÓN REAL AL MUNDO DEL TRABAJO Y A LA SOCIEDAD.-**

#### **Motivación**

En el tratamiento de la problemática de los menores extranjeros no acompañados, una de las cuestiones fundamentales para favorecer su integración social, es el poder acceder al mercado laboral, para lo que es imprescindible el permiso de trabajo.

En las visitas realizadas por esta Institución a centros donde residen estos menores, y a otros recursos de autonomía donde viven jóvenes extutelados, se ha puesto de manifiesto la gran dificultad, casi imposibilidad, de acceder a dicho permiso de trabajo.

Es importante destacar que estamos hablando de jóvenes extutelados, que han realizado o están inmersos en un proceso personal de formación e integración social, con aprovechamiento, incluso realizando prácticas no laborales en empresas dentro de su proceso de formación, y a los que se les ofrecen contratos de carácter temporal, que tienen que rechazar al no tener permiso de trabajo.

Para acceder al permiso de trabajo la normativa, en este caso el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, establece, en su artículo 64.3b) *El empleador presente un contrato de trabajo firmado por el trabajador y por él mismo y que garantice al trabajador una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.*



**Se abre la posibilidad de que el contrato fuese a tiempo parcial, se dice :**

En el caso de que la contratación fuera a tiempo parcial, la retribución deberá ser igual o superior al salario mínimo interprofesional para jornada completa y en cómputo anual. ( art. 64 .3c))

Por tanto, el reglamento de la ley de extranjería establece, en la práctica: contrato mínimo de un año de duración y a jornada completa, para tener permiso de trabajo.

Según informan desde la oficina de extranjería de Zaragoza, existe una vía, "6+6", dos contratos seguidos de 6 meses, que en la práctica no se da.

Esta normativa supone, una devaluación de todo el proceso de acogida e integración de estos menores en nuestra sociedad, así como un cuestionamiento de los recursos humanos y económicos invertidos en su proceso personal y social. Dándose la paradoja que uno de estos menores podría trabajar, con autorización de su tutor, a los 17 años, pero no así partir de los 18 años.

A la vista de la legislación actual, y teniendo en cuenta la realidad del mercado laboral en España, donde los contratos que se ofertan son temporales y de duración inferior a un año, es muy difícil, por no decir imposible que estos jóvenes, que han sido tutelados y siguen participando en procesos de inserción sociolaboral, con fondos públicos, puedan acceder a trabajar legalmente. Con todo lo que ello supone, en la actualidad y de cara a un futuro.

### **Excepcionalidades**

Es cierto que la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece una serie de excepciones relacionadas con los menores extranjeros no acompañados, para acceder al permiso de residencia, por circunstancias excepcionales (*menores que hayan participado adecuadamente de acciones formativa y actividades programadas por la entidad pública para favorecer su integración social*).

También establece otra excepción, relacionada con los MENA, cuando en el art. 40 hace referencia a *Supuestos específicos de exención de la situación nacional de empleo. 1. No se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo cuando el contrato de trabajo vaya dirigido a:*

- i) *Los menores extranjeros en edad laboral con autorización de residencia que sean tutelados por la entidad de protección de menores competente, para aquellas actividades que, a criterio de la mencionada entidad, favorezcan su integración social, y una vez acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen.*

Se exceptúa el sector al que puede acceder, pero no el acceso al trabajo, incluidos los jóvenes extutelados que siguen bajo el amparo de las entidades públicas en proceso de inserción sociolaboral.

Incluso, la LO 4/2000, de 11 de enero, llega a exceptuar a los MENA del permiso de trabajo, como recoge el **Artículo 41. Excepciones al permiso de trabajo.**

**1. No será necesaria la obtención de permiso de trabajo para el ejercicio de las actividades siguientes:**

- j) *Los menores extranjeros en edad laboral tutelados por la entidad de protección de menores competente, para aquellas actividades que, a propuesta de la mencionada entidad, mientras permanezcan en esa situación, favorezcan su integración social.*

Esta excepción para trabajar, siendo menor de edad tutelado, pone de manifiesto la contradicción legal al permitir trabajar a estas personas si son menores de edad, y hacerlo prácticamente imposible cuando son mayores.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Por otro lado La LO 4/2000, de 11 de enero, sí que contempla situaciones, que las excepciona del permiso de trabajo, como es el caso de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género. En su **Artículo 31 bis. Residencia temporal y trabajo de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género. 3.** *La mujer extranjera que se halle en la situación descrita en el apartado anterior, podrá solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales a partir del momento en que se hubiera dictado una orden de protección a su favor o, en su defecto, Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género.*

A LA VISTA DE TODO ELLO, SE PROPONE:

**Instar a la administración competente en esta materia, a adoptar las medidas necesarias para facilitar la incorporación efectiva al mercado laboral de los jóvenes extutelados, que han participado o están participando de procesos de transición a la vida adulta, al amparo de una Entidad Pública. Modificando la legislación en materia de extranjería (LO 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su Reglamento de desarrollo).**

**Se podría añadir un apartado que dijese (más o menos):**

**El joven extranjero, extutelado, que estando en situación de residencia regularizada, y participando con aprovechamiento de un proceso de transición a la vida adulta dentro de un programa supervisado por la Entidad Pública, podrá solicitar una autorización de trabajo por circunstancias excepcionales.**

**Zaragoza a 8 de mayo de 2019**